

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 111-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Vicente Tejada

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 111-87

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Venta, suscrito en fecha 24 de marzo de 1986, entre el Estado Dominicano y el señor Vicente Tejada.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 24 de marzo de 1986, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., Ramón Antonio Mora Alcántara y el señor Vicente Tejada, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 570.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad valorada en la suma total de RD\$39,947.60, que copiado a la letra dice así:

Contrato No. 357

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente represenado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada E.N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia provisto de la cédula de identificación personal No. 3506, serie 16, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de agosto de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte el señor VICENTE TEJADA, dominicano mayor de edad, casado con la señora Ana Vicenta Duarte de Tejada, pensionado, domiciliado y residente en la calle Gaspar Polanco No. 69-A, del Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 3688, serie 55, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor VICENTE TEJADA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 570.68 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de febrero (Ens. Quisqueya), con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, por donde mide 16.60 metros, al Este, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, por donde mide 38.33 metros, al Sur, Avenida 27 de febrero, por donde mide 13.50 metros, y al Oeste, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, por donde mide 39.71 metros".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente Venta, ha sido por la suma de RD\$39,947.60 (TREINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTISIETE PESOS CON 60/00), o sea a razón de RD\$70.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$15,979.04 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTINUEVE PESOS CON 04/00) como inicial, equivalente a un 40% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 51247 de fecha 20 de marzo de 1986, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor VICENTE TEJADA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$23,968.56 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO PESOS CON 56/00), en 59 mensualidades consecutivas de RD\$399.47 (TRESCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 47/00) cada una y una mensualidad de RD\$399.83 (TRESCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 83/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$23,968.56 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO PESOS CON 56/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor VICENTE TEJADA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título NO. 65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA
General de Brigada E.N.
Administrador General de Bienes Nacionales

VICENTE TEJADA
Comprador

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES V., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores General de Brigada E.N., Ramón Antonio Mora Alcántara y Vicente Tejada, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES VASQUEZ
Abogado-Notario Público

Sellos R.I. Nos.
 983618/RD\$6.00
 5706787/ "0.25
 671808/ "0.30
 si

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 124° de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
 Presidente

Amable Aristy Castro
 Secretario

Luis José González Sánchez
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
 Presidente

Juan José Mesa Medina
 Secretario

Freddy A. Rincón Mojica
 Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 125° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER